



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DECIMO TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS, AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HOY NOS HACEN EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS, MUY BUENOS DÍAS:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Norma Alicia Peña Rodríguez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16, EL TERCER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 17, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN VI INCISOS A) Y B) DEL**



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 89, PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 102, FRACCIONES I, II Y II DEL ARTÍCULO 113, Y ARTÍCULO 189 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,; motivada por la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad, la incorporación dentro de los tiempos del proceso de actos de organización, preparación y publicación, registro, revisión entre otros, cuyos tiempos y momentos han quedado fuera de dicho proceso por virtud del desplazamiento de septiembre a diciembre derivado de la reforma de mayo del año en curso. Así también, propicia el establecimiento de una ley en materia electoral que cuente con características de certeza jurídica, acorde a los principios de constitucionalidad y legalidad que deben prevalecer en todo instrumento legal, máxime en aquellos que provocan actos administrativos y jurídicos cuyos efectos por ser inciertos producen por un lado, la necesidad de generar acuerdos internos para subsanarlos o bien, litigios para remediarlos puesto que la falta de certeza legal los produce.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Así como prevalece hoy la ley sujeta a reforma, permite que la zozobra invada proyectos ciudadanos y políticos, propicia confusión y confunde al no ser concreta en los tiempos en los que se ha de celebrar cada acto electoral. Dicho de otro modo, no permite se visualizar un calendario único e inequívoco de los tiempos en los que se habrá de practicar o llevar a cabo cada acción generada por la autoridad administrativa electoral, ni en los partidos políticos o ciudadanos independientes. La certeza y seguridad jurídica, son básicos para llevar a cabo cualquier función pública, regular los actos preparatorios y de organización dentro de los procesos electorales es una función muy importante que no merece estar investido de incertidumbre legal.

Por lo que hace a la Ley Electoral de Baja California Sur, sujeta hoy a propuestas de reformas, como es del conocimiento de todas y todos Ustedes, fue recientemente reformada y adicionada, incorporando y adecuando algunas disposiciones en materia de: A).- porcentaje de apoyo ciudadano para candidatos independientes, B).- paridad de género horizontal y vertical, C).- elección consecutiva de legisladores y miembros de ayuntamientos, y D).- en materia del sistema estatal de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

medios de impugnación se mejoraron algunas condiciones relevantes específicamente lo que tiene que ver con la igualdad procesal para los términos en que habrán de presentarse los recursos de revisión y apelación tanto para los ciudadanos como para las y los militantes de partidos políticos, en la ley procesal también se incorporaron los juicios para la defensa de los derechos político-electorales del ciudadano, inclusive el procedimiento especial sancionador.

La legislación en materia electoral en Baja California Sur, recientemente ha sido objeto de adecuaciones que han tenido que ver con algunas figuras jurídicas cuyos orígenes han sido consecuencia de dos circunstancias que las han propiciado y que han provocado ese impacto en la ley local. Por un lado debemos reconocer que como parte de una federación los alcances de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 obligatoriamente ha tenido sus efectos aquí en Baja California Sur; y por otro lado, reconocemos lo que ocurrió y que se resume en las incidencias electorales y acciones legales que se promovieron, en virtud de los acontecimientos en el proceso electoral local 2014-2015, respecto a las



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

impugnaciones que se promovieron específicamente en las nominaciones para la elección de dos de las cinco alcaldías con movimientos en las correspondientes planillas municipales, sin dejar de lado, lo que aconteció en nominación ciudadana para la elección de gobernador de esta entidad por la vía independiente, situaciones novedosas que dejaron huella en la forma en que se llevan a cabo los procesos electorales en sudcalifornia y que en lo subsecuente, continuarán siendo referente nacional, si por lo acontecido pero más aún por lo generado: me refiero a los criterios jurisprudenciales vigentes durante mucho tiempo y que ayudaran a resolver litigios.

Motiva también a la presente iniciativa, el conocimiento existente respecto a que la materia electoral como muchas otras, está unguida de diversos principios de derecho, bajo ese razonamiento, es menester de esta legisladora, evitar al máximo se violenten estos puesto que ello, reflejaría por un lado una omisión significativa que quedaría bajo la reflexión de estudiosos, críticos y actores de diversos ámbitos, cuyas opiniones serian –con justa razón- poco generosas por decir lo menos; por otro lado, representaría el desperdicio de una oportunidad para demostrar que mi finalidad en este cuerpo



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

legislativo es, precisamente hablar, proponer, dialogar y construir una ley electoral que contemple reglas claras y justas en aras de regular con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, todos los actos que componen el proceso electoral, tan complejo, que precisamente por complejo, debemos investir con seguridad y certeza sobre la determinación de los momentos, fechas y tiempos en los que cada uno de esos actos de organización previa, durante y después de cada paso, deben quedar establecidos en la ley.

Basamos precisamente nuestra propuesta en el Principio de legalidad, eje que da certeza jurídica a los actos de las instituciones políticas, de las autoridades administrativas que intervienen en la organización de elecciones y las jurisdiccionales cuya competencia es por demás delimitada.

El próximo proceso electoral, será un asunto relevante y novedoso por lo que representa, será la primera ocasión en que se aplicará en la práctica una redistribución local de tal magnitud en este estado, será la primicia para la elección consecutiva de legisladores y municipales, y como cada vez, será



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

primera ocasión en la que se organice una elección concurrente pero diferente en sus tiempos en Baja California Sur, con jornada el 1 julio de 2018.

Como lo afirmé en los primeros párrafos de esta motivación, la Ley Electoral de Baja California Sur, si bien fue sujeta a la incorporación de un nuevo texto en algunas figuras, también, fue reformada en lo que corresponde a las fechas de inicio formal del proceso electoral, desplazándose éste arranque del mes de septiembre hasta el mes de diciembre del año previo al de la elección.

Este desplazamiento del inicio, dejó como lógico es, actos de organización fuera de los límites establecidos en ley para regular el proceso, por lo que a través de esta iniciativa estamos proponiendo nuevas fechas o bien, nuevos momentos para que se lleven a cabo actos específicos realizados por el Instituto Estatal Electoral, como por ejemplo, la publicación de convocatorias diversas para Consejeros, Candidatos Independientes, Capacitadores, los registros de candidatos, el establecimiento de las fechas en que habrán de determinarse los topes de gastos de campañas, la presentación y revisión de



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

las cédulas de apoyo ciudadano, las instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales, el inicio de las precampañas y las campañas, en general, una serie de actos que por desplazarse el inicio formal, han venido quedando fuera de plazo marcado en ley, provocando con esto, una serie de violaciones al principio de certeza jurídica y seguridad, pero sobre todo a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Por ello es que a través de la presente, se hace una presentación a través de un cuadro comparativo en el que se integra el texto vigente, el artículo impactado con la reforma y la propuesta normativa para que a partir de su aprobación, sanción y publicación sea letra vigente en la Ley Electoral que se aplicará al próximo proceso electoral.

Los artículos a reformarse con las siguientes redacciones normativas son:

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
<p>Artículo 16...</p> <p>Segundo párrafo En cada uno de los Municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera municipal y ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Dichos Consejos se instalarán a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del año previo a la elección.</p>	<p>SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL 16,</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>Segundo párrafo En cada uno de los Municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera municipal y ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Dichos Consejos se instalarán a más tardar en la segunda semana del mes de diciembre del año previo a la elección.</p>
<p>Apartado A.- Los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- Por un Consejero Presidente y Cuatro Consejeros Electorales,</p>		<p>APARTADO A ...</p> <p>I.- Por un Consejero Presidente y Cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, que serán</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
<p>con voz y voto, que serán nombrados en base al procedimiento establecido en la convocatoria emitida por el Consejo General, a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del año previo al de las elecciones ordinarias;</p>		<p>nombrados en base al procedimiento establecido en la convocatoria emitida por el Consejo General, a más tardar en la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de las elecciones ordinarias;</p>
<p>Artículo 17...</p> <p>Tercer párrafo Se instalarán a más tardar en la tercer semana del mes de octubre del año previo al de la elección y sesionarán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente y en forma extraordinaria, cuando éste lo estime necesario o a petición que le formulen la</p>	<p>SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 17</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p> <p>Se instalarán a más tardar en la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección y sesionarán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente y en forma extraordinaria, cuando éste lo estime necesario o a</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
<p>mayoría de los representantes de los partidos políticos, de candidatos independientes y coaliciones acreditados en los términos de esta Ley.</p>		<p>petición que le formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos, de candidatos independientes y coaliciones acreditados en los términos de esta Ley.</p>
<p>Apartado A.</p> <p>Los Consejos Distritales se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, en base al procedimiento establecido en la convocatoria emitida para tal efecto, a más tardar en la tercer</p>		<p>Apartado A.- . . .</p> <p>I.- Por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, en base al procedimiento establecido en la convocatoria emitida para tal efecto, a más tardar en la</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
<p>semana de octubre del año previo al de las elecciones;</p>		<p>segunda semana de diciembre del año previo al de las elecciones;</p>
<p>Artículo 77.- El proceso electoral ordinario se inicia en diciembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p>	<p>SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77</p>	<p>Artículo 77.- El proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana de diciembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
		constancia de que no se presentó ninguno.
<p>Artículo 79...</p> <p>VI. La fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.</p> <p>En relación a lo dispuesto en la fracción VI, la fecha se deberá señalar, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Durante los procesos electorales en que se renueven los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, las</p>	<p>SE REFORMA LA FRACCIÓN VI INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 79,</p>	<p>Artículo 79.- ...</p> <p>De la fracción I a la V.- ... igual</p> <p>VI.- ... igual</p> <p>...</p> <p>a) Durante los procesos electorales en que se renueven los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, las precampañas darán inicio en la primera semana de febrero del año de la elección. No podrán durar más de</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
<p>precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días;</p> <p>b) Durante los procesos electorales en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y</p>		<p>cuarenta días;</p> <p>b) Durante los procesos electorales en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, las precampañas darán inicio en la primera semana de febrero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y</p> <p>c).- . . .</p>
<p>Artículo 89.- A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de</p>	<p>SE REFORMA EL ARTÍCULO 89,</p>	<p>Artículo 89.- A más tardar en el mes de enero del año de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
<p>precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será determinando por el Consejo General, con base al último censo de población y a la geografía territorial del municipio o distrito de que se trate.</p>		<p>precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será determinando por el Consejo General, con base al último censo de población y a la geografía territorial del municipio o distrito de que se trate.</p>
<p>Artículo 102.- Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:</p> <p>I. En el año de la elección en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, los candidatos</p>	<p>SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 102</p>	<p>Artículo 102.- . . .</p> <p>I. En el año de la elección en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, los candidatos serán registrados entre el 19 al 26 de marzo, por los siguientes órganos:</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
<p>serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los siguientes órganos:</p> <p>...</p> <p>II. En el año de la elección en que solamente se renueve la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 y 29 de marzo, por los órganos señalados en los incisos a) y c) de la fracción anterior.</p>		<p>Del inciso a) al d). . . igual</p> <p>II. En el año de la elección en que solamente se renueve la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 19 al 26 de marzo, por los órganos señalados en los incisos a) y c) de la fracción anterior.</p>
<p>Artículo 113.- El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:</p> <p>I. Para la elección de</p>	<p>SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 113,</p>	<p>Artículo 113.- . . .</p> <p>I. Para la elección de Gobernador del Estado, a más tardar el día primero de febrero del año de la elección, el tope</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
<p>Gobernador del Estado, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. Para la elección de diputados, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña</p>		<p>máximo de gastos de campaña será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. Para la elección de diputados, a más tardar el día último de enero del año de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
<p>para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>III. Para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección, será a</p>		<p>relativa será a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>III. Para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día último de enero del año de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección, será a lo que resulte de</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
<p>lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>		<p>multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 189.- El Consejo General emitirá en la cuarta semana del mes de octubre del año previo a la elección, la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos</p>	<p>SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</p>	<p>Artículo 189.- El Consejo General emitirá en la segunda semana del mes de enero del año de la elección, la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos</p>



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LEY ELECTORAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA
TEXTO	MODIFICACIÓN	TEXTO
de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria.		de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria.

Como nos podemos dar cuenta, las reformas propuestas son básicamente tendientes a subsanar las contradicciones que prevalecen y que se generaron como consecuencia del desplazamiento de la fecha del inicio formal del proceso por lo que una vez que se haya dictaminado, discutido, votado, aprobado y en general cubierto todo el procedimiento legislativo, podremos estar hablando de que, por lo que hace



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

al Estado de Baja California Sur, se estar con una ley lista para ser aplicada en el próximo proceso electoral local.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ÚNICO: SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL 16, EL TERCER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 17, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN VI INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 89, PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 102, FRACCIONES I, II Y II DEL ARTÍCULO 113, Y ARTÍCULO 189 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 16.- ...

(Segundo párrafo)

En cada uno de los Municipios del Estado, funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera municipal y ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Dichos Consejos se **instalarán** a más tardar en la **segunda** semana del mes de **diciembre** del año previo a la elección.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

APARTADO A ...

I.- Por un Consejero Presidente y Cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, que serán nombrados en base al procedimiento establecido en la convocatoria emitida por el Consejo General, a más tardar en la **segunda** semana del mes de **diciembre** del año previo al de las elecciones ordinarias;

Artículo 17.- ...

...

Se instalarán a más tardar en la **segunda** semana del mes de **diciembre** del año previo al de la elección y sesionarán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente y en forma extraordinaria, cuando éste lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos, de candidatos independientes y coaliciones acreditados en los términos de esta Ley.

Apartado A.- ...

I.- Por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, en base al procedimiento establecido en la convocatoria emitida para tal efecto, a más tardar en la **segunda** semana de **diciembre** del año previo al de las elecciones;



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Artículo 77.- El proceso electoral ordinario se inicia en **la primera semana** de diciembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Artículo 79.- . . .

De la fracción I a la V.- . . . igual

VI.- . . .Igual

. . .

a) Durante los procesos electorales en que se renueven los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, las precampañas darán inicio en la primera semana de **febrero** del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días;

b) Durante los procesos electorales en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, las precampañas darán inicio en la primera semana de **febrero** del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c).- . . .



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Artículo 89.- A más tardar en el mes de **enero** del año de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será determinando por el Consejo General, con base al último censo de población y a la geografía territorial del municipio o distrito de que se trate.

Artículo 102.- . . .

I. En el año de la elección en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, los candidatos serán registrados entre el **19 al 26** de marzo, por los siguientes órganos:

Del inciso a) al d). . . igual

II. En el año de la elección en que solamente se renueve la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el **19 al 26** de marzo, por los órganos señalados en los incisos a) y c) de la fracción anterior.

Artículo 113.- . . .

I. Para la elección de Gobernador del Estado, a más tardar el día **primero de febrero** del año de la elección, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Para la elección de diputados, a más tardar el día último de **enero** del año de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. Para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día último de **enero** del año de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección, será a lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 189.- El Consejo General emitirá en la **segunda** semana del mes de **enero** del año de la elección, la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición legal, reglamentaria o normativa que contravenga lo establecido en el presente decreto.

¡NORMALIZANDO IDEAS!

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017.